



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **27 MAYO 2021**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS

DEMANDADO: JHON JAIR O ESPITIA ESQUIVEL

RADICADO. N° 25307 4003 003 2020-00022-00.

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación de la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 y ss del CGP o Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el respectivo cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **27 MAYO 2021**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS

DEMANDADO: ANDREA GALLEGLO LOPEZ

RADICADO. N° 25307 4003 003 2020-00024-00.

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación de la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 y ss del CGP o Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el respectivo cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **27 MAYO 2021**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS

DEMANDADO: JOSE FELIX JIMENEZ BONE

RADICADO. N° 25307 4003 003 2020-00025-00.

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación de la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 y ss del CGP o Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el respectivo cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS

DEMANDADO: SOLEDAD BERMUDEZ MORALES

RADICADO. N° 25307 4003 003 2020-00026-00.

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación de la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 y ss del CGP o Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el respectivo cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **27 MAYO 2021**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS

DEMANDADO: ANDRES EDUARDO GUTIERREZ BECERRA.

RADICADO. N° 25307 4003 003 2020-00027-00.

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación de la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 y ss del CGP o Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el respectivo cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **27 MAYO 2021**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS

DEMANDADO: JAIRO GAMARRA BARRIOS.

RADICADO. N° 25307 4003 003 2020-00028-00.

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación de la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 y ss del CGP o Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el respectivo cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **27 MAYO 2021**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS

DEMANDADO: GLORIA CECILIA MARTINEZ MURCIA

RADICADO. N° 25307 4003 003 2020-00029-00.

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación de la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 y ss del CGP o Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el respectivo cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **27 MAYO 2021**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS

DEMANDADO: JORGE SOSSA OROZCO

RADICADO. N° 25307 4003 003 2020-00031-00.

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación de la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 y ss del CGP o Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el respectivo cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **27 MAYO 2021**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS

DEMANDADO: WILFRAN ELIECER CORREDOR VALDERRAMA

RADICADO. N° 25307 4003 003 2020-00032-00.

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación de la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 y ss del CGP o Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el respectivo cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **27 MAYO 2021**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS

DEMANDADO: PIEDAD MARCELA VALDERRAMA DIAZ

RADICADO. N° 25307 4003 003 2020-00033-00.

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación de la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 y ss del CGP o Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el respectivo cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
RADICACION: No 253074003003-202000036-00
DEMANDANTE: MONICA LUCIA CALDERON MENDOZA YOTRO
DEMANDADO: HERNANDO BETANCOURT

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$60.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
RADICACION: No 253074003003-202000036-00
DEMANDANTE: MONICA LUCIA CALDERON MENDOZA YOTRO
DEMANDADO: HERNANDO BETANCOURT

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO
RADICACION: No 253074003003-2020-00039-00
DEMANDANTE: LUZ AILEMA BECERRA VARGAS
DEMANDADO: FRANCISCO EVELIO GOMEZ GOMEZ

Se encuentran las diligencias al Despacho, donde la demanda corresponde al trámite verbal –resolución de contrato de compraventa regulado por el art. 374 del CGP y que la parte demandada allega demanda de reconvención donde propone demanda de pertenencia regulada por el art 375 ibidem.

Al respecto, es del caso proceder con el rechazo de plano de la solicitud de demanda de reconvención presentada por la parte demandada en este asunto, ya que la naturaleza de ambos procesos es ESPECIAL y se tramitan por el procedimiento verbal, sin embargo, por disposición de la norma adjetiva tienen naturaleza y trámites diferentes que no se pueden llevar por la misma cuerda procesal.

De ello, el art. 371 del C.G.P. cita:

“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial.
Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.”

Por su parte el art. 88 del C.G.P. señala:

“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:
1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. (...)”-destaca fuera del texto-

De esto, la norma no permite la acumulación de pretensiones que se tramiten por diferentes procedimientos, ergo, no es permitida la reconvención de dichas pretensiones, por lo tanto, se hace necesario rechazar la solicitud de reconvención ya que lo pretendido en ambas, si bien es de carácter declarativo, tanto la demanda de resolución de contrato como la de pertenencia, cuentan con trámites especiales que hacen imposible su acumulación.

En consecuencia el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT- CUND.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de demanda de reconvención presentada por la parte demandada en este asunto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme, continúese con el trámite de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO
RADICACION: No 253074003003-2020-00039-00
DEMANDANTE: LUZ AILEMA BECERRA VARGAS
DEMANDADO: FRANCISCO EVELIO GOMEZ GOMEZ

No se tiene en cuenta la notificación por aviso diligenciado por la parte actora, por no cumplir los presupuestos del art. 291 y 292 del CGP, como tampoco puede ser tenida en cuenta de conformidad al Decreto 806 de 2020, por no haber sido surtida a través de correo electrónico.

No obstante lo anterior, atendiendo el documento digital 7 que contiene el escrito de contestación allegado por el demandado a través de apoderado judicial, téngase al señor FRANCISCO EVELIO GOMEZ GOMEZ notificado por conducta concluyente de conformidad al art. 301 del CGP, quien dentro del término de traslado allegó formuló **excepciones previas y de mérito y presenta demanda de reconvención** a través de apoderado judicial.

En firme el auto de misma fecha que provee sobre la demanda de reconvención, se dará trámite a las excepciones formuladas. (art. 317 CGP)

Se reconoce al abogado VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICACION: No 253074003003-202000050-00

DEMANDANTE: CESAR ELKIN GARCIA VILLAMIL

DEMANDADO: UNION COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO
"UCONAL" HOY BANCO DAVIVIENDA S.A. Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que notificada la parte demandada compuesta por PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio materia de litis, a través de curador ad litem, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Se requiere a la parte actora para que proceda a gestionar las respuestas por parte de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO e IGAC, para lo cual se requiere a la parte actora, realice la gestión para obtener dicha respuesta en el término de **10 días**.

En virtud de lo anterior, integrada como se encuentra la litis, se ordena a secretaría, proceda **a fijar en lista** el escrito de excepciones formuladas por la parte demandada obrante en el documento digital 20. (art. 110 y 370 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **27 MAYO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00069-00

PROCESO: INSPECCION JUDICIAL

SOLICITANTE: RAUL ASMED LOZANO ZAMUDIO

Atendiendo la petición allegada por el apoderado de la parte actora, para continuar con el trámite del presente proceso, se señala como nueva fecha el día **17 de junio de 2021 a la hora de las 2:30 pm**, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección ordenada mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00116-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: STEVEN ACUÑA ESPINOSA Y OTRO
DEMANDADO: SOCIEDAD INVERURBANA S.A.S.

Se tiene por incorporada la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS su contenido en conocimiento de las partes.

Se tiene por incorporada la constancia de fijación de la valla, contenida en el documento digital 12.

Para continuar con el trámite del presente proceso, de la revisión de los documentos digitales 12 y 40, e inciso 2° del auto de fecha 09 de febrero de 2021 (documento 29), por secretaria procédase a la inclusión en la plataforma web TYBA- EMPLAZADOS (art. 108 CGP).

Se requiere a la parte actora para que proceda a gestionar las respuestas por parte de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, IGAC y PLANEACION MUNICIPAL, para lo cual se requiere a la parte actora, realice la gestión para obtener dicha respuesta en el término de **10 días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00133-00

PROCESO: VERBAL –ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE
AL ADQUIRIENTE

DEMANDANTE: TEODULO ROA MARTINEZ

DEMANDADO: MILCIADES BERNAL VALENCIA

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art. 108 y 293 del CGP, sin que la parte pasiva compuesta por **MILCIADES BERNAL VALENCIA** y que fue emplazado haya comparecido al proceso, por sí, o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto admisorio y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificado personalmente, el Juzgado, procede a designar como curador ad-litem de la mentada demandada al abogado (a) **TANIA MARTINEZ OSPINA** en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

Líbrese la notificación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de **forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00135-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YOLANDA GUZMAN ROBAYO

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo demandado de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-2020 00199-00
DEMANDANTE: CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA MONTEALEGRE Y OTRO

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo demandado de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-2020 00199-00
DEMANDANTE: CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA MONTEALEGRE Y OTRO

Obre para los fines pertinentes el oficio Radicado No. 20205740007911, librado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION-SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO CENTRAL – SECCION FINANCIERA, donde da respuesta a la cautelar solicitada, su contenido en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACION: No 253074003003-2020-00208-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

DEMANDADO: ROZO JULIO LOMBO SUAREZ Y OTRA.

A la demanda se acompañó la Escritura Publica N° 2035 del 07 de noviembre de 2012 de la Notaría Primera del Circulo de Girardot contentiva de la hipoteca y pagare 132206885759, cuya garantía recae sobre el bien inmueble denominado como casa de habitación en el construida ubicada en la carrera 4 número 18-50 barrio Alto del Rosario de la zona urbana del municipio de Girardot el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° **307-7640**, cuyas características están relacionadas en los documentos soporte de la demanda.

Mediante auto de fecha 27 de agosto de 2020 (documento digital 21), se libró ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, por las sumas allí indicadas.

Notificado el demandado de conformidad al Decreto 806 de 2020 y la demandada por aviso en la forma prevista en los art. 291 y 292 del CGP, quienes guardaron silencio, en consecuencia de lo anterior, ante la inexistencia de medio exceptivo alguno para hacer decaer la eficacia del título aportado con la demanda. Con los documentos aportados a la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de la obligación.

En el documento digital 30, obra inscripción del embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.) por lo que se ordenará, mediante auto, el avalúo y remate del bien, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas. Para realizar el avalúo será necesario que los bienes estén secuestrados.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1º ORDENAR LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien inmueble como casa de habitación en el construida ubicada en la carrera 4 número 18-50 barrio Alto del Rosario de la zona urbana del municipio de Girardot el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° **307-7640**, para que con el producto del mismo se pague la totalidad del crédito a favor de la parte demandante.

2º DECRETAR el avalúo del bien objeto del gravamen, que se encuentra legalmente embargado.

3º ORDENAR la liquidación del crédito.

4º CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

27 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00229-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA

DEMANDADO: OSCAR SERRANO ROJAS

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$2.340.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00229-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA

DEMANDADO: OSCAR SERRANO ROJAS

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-202000251-00
DEMANDANTE: BERTHA LUCIA MATIZ
DEMANDADO: VICTOR AUGUSTO PEREZ REYES y otro e indeterminados

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art.108 y 293 del CGP, sin que la parte pasiva compuesta por **VICTOR AUGUSTO PEREZ REYES y JUAN OSORIO REYES, así como las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio materia de litis**, que fueron emplazadas sin que hayan comparecido al proceso, por si, o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto admisorio y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificado personalmente, el Juzgado, procede a designar como curador ad-litem de la mentada demandada al abogado (a) **CESAR AUGUSTO ARANGO** en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

Líbrese la notificación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de **forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

De otra, parte se ordena requerir a la parte actora para que proceda a gestionar las respuestas por parte de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO e IGAC, para lo cual se concede **10 días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00279-00

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: LUIS ANTONIO DONCEL Y OTRO

Para continuar con el trámite del presente proceso, de la revisión del documento digital 12, por secretaria procedase a la inclusión en la plataforma web TYBA- EMPLAZADOS (art. 108 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICACION: No 253074003003-202000398-00
DEMANDANTE: ADOLFO MARTINEZ CARVAJAL Y OTRO
DEMANDADO: VICTOR RAUL MARTINEZ CARVAJAL

Frente al secuestro del bien inmueble materia del presente proceso, téngase en cuenta que le asiste razón al memorialista, en consecuencia, se ordena a la parte actora abstenerse de diligenciar el despacho comisorio, hasta tanto se resuelva sobre la venta en pública subasta. (art. 411 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICACION: No 253074003003-202000398-00
DEMANDANTE: ADOLFO MARTINEZ CARVAJAL Y OTRO
DEMANDADO: VICTOR RAUL MARTINEZ CARVAJAL

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado de conformidad al Decreto 806 del 2020, quien dentro del término de traslado, allega contestación en tiempo a través de apoderado judicial, sin formular excepciones previas, ni de mérito, ni pacto de indivisión, sin embargo, solicita el pago de mejoras y se opone al avalúo.

Para efectos de allegar el dictamen pericial anunciado en el escrito de contestación, se concede al demandado el término de **10 días**, (art. 227, 409 y 412 del CGP)

Se reconoce al abogado GABRIEL HERNAN CORTES PARRA como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la petición, frente a la orden de secuestro del bien inmueble materia del presente proceso, el memorialista estese a lo ordenado por auto de misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00423-00

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: LUIS ALBERTO SUAREZ

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el emplazamiento surtido a través de la plataforma TYBA EMPLAZADOS transcurrió en silencio.

En consecuencia de lo anterior, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a dar cumplimiento al numeral 3º del auto de fecha 27 de enero de 2021, esto es, acreditar el diligenciamiento de la notificación en forma personal de la representante legal del menor LUIS SUAREZ SANCHEZ, para que efectúe la manifestación de que trata los artículos 492 del CGP y 1289 CC. (Art. 291 y ss CGP), en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP o Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez